



Expediente nº 300/2024/00232

## INFORME DE NECESIDAD E IDONEIDAD

**Asunto:** CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE APOYO A LA ESTIMULACIÓN TEMPRANA EN EL DISTRITO DE CHAMARTÍN

Atendiendo a la necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación del sector público (Art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP), se presenta como objeto del presente contrato la organización y desarrollo de un programa de estimulación temprana en el Centro de Colonias Históricas con una orientación social, de tal manera que los menores y sus progenitores encuentren un espacio donde desarrollar aspectos propios de la persona, que les sean útiles y les proporcionen herramientas para la integración social, la interrelación personal, y la mejora de las condiciones de vida, físicas y emocionales, de conformidad con las condiciones y especificaciones técnicas que se establecen en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT).

La **estimulación temprana** se refiere a un conjunto de técnicas y actividades diseñadas con base científica, que se aplican durante la primera infancia, con el objetivo de apoyar el máximo desarrollo de las capacidades físicas, intelectuales y sociales de las niñas y niños, tanto si presentan algún tipo de trastorno como si no.

Nos encontramos ante una actividad necesaria para poder llevar a cabo programas de servicios sociales, dando así cumplimiento a uno de los objetivos principales de este Departamento como es *“Desarrollar los instrumentos y medidas orientados al logro de una prestación de servicios sociales en condiciones de calidad y eficiencia en el uso de los recursos públicos, a la prevención, la detección social, la atención, la protección y la reparación del daño en todos los ámbitos en los que se realiza”* de acuerdo con el art. 1.3 de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid; siguiendo con el mismo artículo, en su primer punto, dice que los servicios sociales tendrán por finalidad *“Promover y garantizar el ejercicio de los derechos subjetivos en esta materia, regulando el marco en el que estos se hacen efectivos en condiciones de igualdad, conformado por la actuación de un sistema público de carácter universal, orientado a la promoción de la autonomía personal, la convivencia familiar, la inclusión social, el desarrollo comunitario y la calidad de la vida de las personas en todas sus etapas”*.

La idoneidad de esta contratación, considerando la adecuación entre el objeto y el contenido de la misma, queda debidamente acreditada ya que, a través de ella, se ponen



a disposición los componentes materiales y personales que se consideran necesarios para una correcta ejecución (según se detallan en el Pliego de Prescripciones Técnicas) y, por tanto, para el cumplimiento del principio de servicio público como inspirador de toda actividad administrativa dirigida a la realización de fines institucionales.

El objetivo es que a través de esta prestación se facilite una respuesta a determinadas carencias personales que puedan presentar ciertos estratos de la población, dirigidos a su desarrollo personal y emocional, con otras finalidades vinculadas a la principal y así, conjugar el principio de eficiente utilización de fondos públicos, toda vez que la unificación supone un incremento de la eficacia, una mayor eficiencia y coordinación de la ejecución de las prestaciones y una optimización de los recursos públicos.

En cumplimiento de la Instrucción 5/2012 sobre servicios externos contratados por el Ayuntamiento de Madrid y los entes que conforman su sector público, y de la disposición adicional primera del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, punto 1, se considera necesario acudir a la contratación de un servicio externo ya que el Ayuntamiento de Madrid no cuenta con los medios materiales y humanos para cubrir las necesidades que se trata de satisfacer, por lo que se procede a su contratación externa.

Se ha respetado igualmente y con carácter general el mandato de la misma al no tratarse de prestaciones propias de alguna de las categorías o escalas del personal al servicio de las Administraciones Públicas, al no tener carácter permanente y puesto que no debe ejecutarse bajo la dependencia y dentro del ámbito de organización propio del Ayuntamiento todo ello incluido en el pliego de prescripciones técnicas.

Las prestaciones correspondientes a esta contratación no están incluidas en ningún otro contrato que se haya licitado desde el distrito de Chamartín, ni se realizan directamente por el mismo.

Por tanto, con el fin de dar respuesta a esta labor, reconocida como positiva, se califica como de servicios ordinarios, regulado en el Capítulo V del Título II de la Ley de Contratos del Sector Público, sin que le sea de aplicación las especialidades reguladas en el artículo 312 del mismo cuerpo legal.

Y es así porque la prestación que se pretende contratar carece de las notas del servicio público, no existe relación directa entre el usuario y el contratista ni éste recibe parte o todo el precio del primero, únicamente se trata de una prestación que, si es posible, se ofrece a los usuarios del Centro Socio Comunitario, pero el receptor del servicio es el gestor del Centro, esto es la propia Administración, no directamente los inscritos en dicho centro. Los servicios que ahora se denominan con prestaciones directas a favor de la ciudadanía,



proviene de los anteriores contratos de gestión de servicios públicos, y, por tanto debe tenerse en cuenta cómo se estaba tramitando el expediente antes de la entrada en vigor de la nueva legislación que ha cambiado únicamente la denominación, pero no la esencia del contrato.

No existe pago por el usuario porque no existe un usuario individualizado ni el usuario del servicio es el usuario del Centro, ni, finalmente, se trata de un servicio que pueda ser objeto de explotación económica. Esta nota, la posibilidad de explotar económicamente el servicio, es del todo relevante para la calificación del contrato, siendo evidente que no existe posibilidad de que el empresario asuma dicha explotación como propia conociendo la demanda que pueda existir y adaptando su oferta a ella. Los inscritos en las diversas actividades y talleres del Centro irán, además, conformando las mismas, con la ayuda y el consejo y orientación de la Coordinadora del programa, de tal manera que la finalidad de todo ello redunde en su propio beneficio, haciendo la gestión del programa de manera dinámica y adaptable.

La jefa del Departamento de Servicios Sociales